AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 722

Popayán, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA STELLA SALAZAR BURBANO
DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO P.A.R. I.S.S
RADICACION: 19 001 31 05 002 2015 00082 00

Para resolver sobre obedecer lo ordenado por el superior en este proceso es necesario tener en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- En sentencia del 01 de marzo 2016, proferida por Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, se resolvió:

Primero. *Declarar que entre la señora MARIA STELLA SALAZAR BURBANO y el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy liquidado existió un contrato de trabajo entre el 10/12/1999 y el 31/03/2013 el cual finalizo sin una justa causa por parte del empleador.*

Segundo. *Declarar la prescripción de todos aquellos derechos laborales generados con anterioridad al 05/08/2010 a excepción del auxilio de cesantías y la devolución de aportes al sistema de pensiones en la parte que corresponde al empleador.*

Tercero. *CONDENAR al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES cuyo vocero y administrador es la sociedad FIDUAGRARIA S.A a reconocer y pagar a la señora MARIA STELLA SALAZAR BURBANO, los siguientes conceptos:*

CONCEPTO	VALOR
Reajuste salarial	$ 10.901.389,oo
Auxilio de Cesantías	$ 13.636.919,oo
Intereses a las Cesantías	$ 998.312.oo
Prima de Navidad	$ 3.099.782,oo
Prima de Servicios Extralegal	$ 3.444.856,oo
Vacaciones	$ 2.501.457,oo
Prima de Vacaciones	$ 5.002.912,oo
Indemnización Despido Injusto	$ 34.218.874,oo
Reintegro Aporte Patronal	$ 7.377.075,oo

NMF

Cuarto. *CONDENAR al pago a la demandante por concepto de indemnización moratoria, la suma diaria de $47.065,oo, a partir del 1 de julio de 2013 y hasta cuando se cancele lo debido. Este valor a la fecha de la presente sentencia asciende a la suma de $45.182.751,oo.*

Quinto. *Estos pagos serán reconocidos con cargo al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES cuyo vocero y administrador es la sociedad FIDUAGRARIA S.A.*

Sexto. *ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones de la demanda, por las razones expuestas.*

Séptimo. *CONDENAR en costas a la parte demandada. Las agencias en derecho se estiman en la suma igual al 10% del valor de las pretensiones reconocidas en sentencia, la cual será incluida en la liquidación de Costas que se practicará por la Secretaria del Despacho. La decisión fue notificada en Estrados.*

2.- La Sala Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN en sede de apelación de sentencia mediante decisión del 06 de diciembre de 2016, resolvió:

PRIMERO.-*ADICIONAR el NUMERAL TERCERO de la sentencia de primera instancia proferida el 01 de marzo de 2016 por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITODE POPAYAN-CAUCA, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL promovido por la señora MARIA STELLA SALAZAR BURBANO contra el PAR ISS LIQUIDADO, respecto del cual FIDUGRARIA S.A actúa como vocera, en el sentido de CONDENAR al PAR ISS al pago ante COLPENSIONES de las diferencias existentes entre los valores por cuales la demandante MARIA STELLA SALAZAR BURBANO efectuó cotizaciones al régimen de prima media con prestación definida y las que en su nombre se debieron efectuar conforme a los salarios que realmente debió devengar durante la vigencia del vínculo laboral, CONFIRMANDO en lo demás la sentencia apelada, todo de acuerdo a lo que se indicó en la motivación de esta providencia.*

SEGUNDO.- *sin costas en esta instancia.*

TERCERO.- *La presente providencia queda notificada en ESTRADOS a las partes.*

CUARTO. -*oportunamente devuélvase el expediente al Juzgado Laboral de origen, previo registro de su salida definitiva.*

3.- La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 08 de febrero de 2021, determinó:

En mérito de lo expuesto la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley, ***NO CASA*** *la sentencia proferida el seis (6º) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), en el proceso que instauró MARIA STELLA SALAZAR BURBANO al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION, sucedido procesalmente por el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS administrado por FIDUAGRARIA S.A, únicamente en cuanto condenó a pagar la sanción moratoria hasta la fecha del pago total.*

Costa, como se dijo en la parte considerativa.

Por lo cual se procederá a obedecer y cumplir lo ordenado por el superior.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

NMF

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉCER Y CÚMPLIR lo ordenado por la Sala Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN, mediante providencia del 06 de diciembre de 2016.

SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de COSTAS en este asunto, conforme se ordenó en providencia de Primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

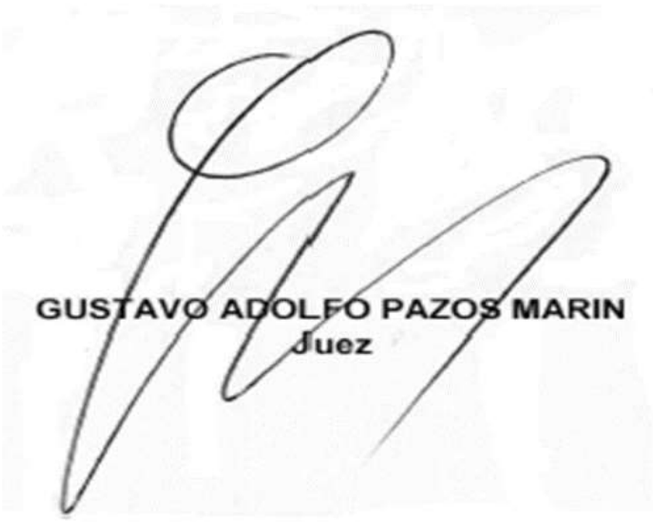

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **143** FIJADO HOY, **13 DE SEPTIEMBRE DE 2021** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,

NMF

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA STELLA SALAZAR BURBANO
DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO P.A.R. I.S.S
RADICACION: 19 001 31 05 002 2015 00082 00

Popayán, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

El suscrito Secretario del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, procede a practicar la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL ISS cuyo vocero y administrador es FIDUAGRARIA S.A, en favor de la parte demándate MARIA STELLA SALAZAR BURBANO.

Agencias en derecho en 1ª instancia	$	12.636.432.7.oo
Agencias en derecho en 2ª instancia	$	00.oo
Costas de Secretaría	$	00.oo
Total costas	**$**	12.636.432.7.oo

SON: DOCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS SIENTE PESOS.

EL SECRETARIO,

NMF